

Ley N° 355, que prohíbe la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 355

CONSIDERANDO que es deber del Estado Dominicano, velar por la conservación, la protección y el mantenimiento de la riqueza del país;

CONSIDERANDO que el uso de la cal viva para la pintura de los troncos de los árboles, destruye el normal crecimiento de dichos árboles, tal como ha quedado demostrado en los estudios científicos que se han hecho técnicamente sobre la materia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Queda prohibida la aplicación de cal viva a los troncos de los árboles.

Art. 2.—La violación a las disposiciones de la presente ley, será sancionada con multa de RD\$25.00 a RD\$100.00 con pena de tres (3) meses a un (1) año de prisión correccional o con ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 356, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos para el año 1968.

(G. O. Nº 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 356

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1968: